



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Duitama

Ref: Ordinario laboral No. **2022-00166**.

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddos: Ductos de Colombia SAS, Consorcio Vial Tundama y otros.

INFORME SECRETARIAL: 22 de febrero de 2023: En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda en el término otorgado por el Juzgado.


YASMIN YOREB ARCHILA CELY
Secretaria

Duitama, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que ha fenecido el término concedido por el Despacho mediante proveído de fecha tres (03) de febrero de 2023, y como quiera que las demandadas **CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS SAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA SAS, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMETA SAS Y MUNICIPIO DE DUITAMA**, no dieron subsanación a las contestaciones de la demanda, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** al no cumplir con las exigencias del auto anterior y lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y su conducta procesal será tenida en cuenta como indicio grave en su contra de acuerdo al parágrafo 2.º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 18.

Ahora, si bien la entidad demandada MUNICIPIO DE DUITAMA había incoado petición de llamamiento en garantía frente a la demandada CONSORCIO VIAL TUNDAMA y la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., la misma no será admitida habida consideración que fue incoada por el abogado YEINER ARNALDO AVILA MARIÑO, quien no cuenta con poder para representar a la entidad demandada por no haberse otorgado el referido poder con presentación personal ante Notario público o a través de mensaje de datos, tal y como se indicó en auto de fecha 3 de febrero de 2023 (archivo digital 20).

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S. que se realizará de forma concentrada.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS SAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA SAS, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMETA SAS Y MUNICIPIO DE DUITAMA**, por las razones mencionadas en la parte motiva de la presente providencia, poniendo de presente que su conducta procesal será tenida en cuenta como indicio grave en su contra de acuerdo al parágrafo 2.º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 18.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el **artículo 77 del C.P.T y S.S.**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Carrera 15 No. 14 – 23 Oficina 101 - Teléfono: 7600453

jlabcoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Duitama

Ref: Ordinario laboral No. **2022-00166**.

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddos: Ductos de Colombia SAS, Consorcio Vial Tundama y otros.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, deberán suministrar al correo institucional jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúa, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la cual podrán acceder desde cualquier dispositivo electrónico que cuente con internet, micrófono y cámara.

De igual forma, el Despacho reitera a los abogados que la audiencia iniciará de forma precisa a la hora indicada con las partes y apoderados que se encuentren conectados, es importante que los profesionales del derecho gestionen con antelación a la fecha y hora de la audiencia la adecuada conectividad de sus poderdantes y testigos, en aras de que pueda llevarse a cabo de forma concentrada y sin interrupciones.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **CONSORCIO VIAL TUNDAMA** a fin de que en el término de diez (10) días hábiles aporte con destino al proceso o realice la manifestación correspondiente de los siguientes documentos solicitados en la demanda:

- a. Comprobantes de los pagos realizados al sistema de seguridad social a favor del demandante.
- b. Desprendibles de nómina cancelados por el consorcio al demandante.
- c. Contratos celebrados entre el CONSORCIO VIAL TUNDAMA y el Municipio de Duitama, en cuya ejecución participó el demandante LUIS ALEJANDRO BALAGUERA, vigentes en las anualidades 2018 a 2020.

POR SECRETARÍA oficiar al demandado, comunicándoles el presente requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **MUNICIPIO DE DUITAMA** a fin de que en el término de diez (10) días hábiles aporte con destino al proceso o aporte o realice la manifestación correspondiente de los siguientes documentos solicitados en la demanda:

- a. Contratos celebrados entre el CONSORCIO VIAL TUNDAMA y el Municipio de Duitama y DUCTOS DE COLOMBIA, con vigencia del 12 de junio de 2018 al 21 de marzo de 2020.

POR SECRETARÍA oficiar al demandado, comunicándoles el presente requerimiento.

SEXTO: No dar trámite a la solicitud de llamamiento en garantía incoado por **MUNICIPIO DE DUITAMA**, por lo motivado.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que procedan con sus deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto

Carrera 15 No. 14 – 23 Oficina 101 - Teléfono: 7600453

jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO

Duitama

Ref: Ordinario laboral No. **2022-00166**.

Dte: Luis Alejandro Balaguera.

Ddos: Ductos de Colombia SAS, Consorcio Vial Tundama y otros.

en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto, todos los memoriales o actuaciones que realicen deberán enviarse simultáneamente a sus contrapartes y a este Despacho judicial, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63a47bd8801e27e00278cd315d5b664b8091172e3d8cc03bf1a9e3da7d13171**

Documento generado en 05/05/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El auto anterior fue notificado hoy, 8 de mayo de 2023, por anotación en estado Nº 021.



LUIS ALONSO ARCHILA MARQUEZ
Secretario